

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco de la consulta de carácter vinculante presentada mediante el **Proceso N° XXXXXXXXXXXX**, en la cual señaló que a consecuencia de la pandemia, durante el ejercicio 2020, la XXXXXXXX, había solicitado a sus funcionarios efectuar donaciones de dinero en carácter voluntario, que fueron transferidas como fuentes para el Gobierno. Asimismo, alegó que los aportes fueron transferidos previamente por cada funcionario a una cuenta corriente bancaria habilitada por la XXXXXXXX. Por otro lado, mencionó que el Decreto N° 3184/2019 establece un tope de cinco por ciento (5%) sobre la Renta Bruta gravada, como deducible para la determinación del Impuesto a la Renta Personal.

En tal sentido, agregó que el hecho configura una contribución voluntaria para las arcas del Fisco, considerando la situación fáctica descrita, consultó a la Administración Tributaria lo siguiente:

- **¿Los aportes pueden ser deducibles en un 100%, aun cuando sobrepase el límite del 5% establecido en el citado Decreto?**

De la cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

Al respecto, señalamos que la Ley N° 6380/2019 DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL, en cuanto a la Renta Neta del Impuesto a la Renta Personal por Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales (**IRP-RSP**) en el numeral 6) de su Art. 64 dispone: *“Las cuotas, aportes, diezmos y donaciones realizados a favor del Estado y las Municipalidades; las asociaciones, cuerpo de bomberos, entidades culturales, artísticas, deportivas, asistencia social, y de caridad o beneficencia, todas ellas, siempre que cuenten con personería jurídica; y a favor de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes. En estos conceptos, **se podrá deducir hasta el límite que establezca el Poder Ejecutivo**”*. (lo resaltado en negrita es nuestro).

Por su parte, el Art. 57 del Anexo al Decreto Reglamentario del **IRP-RSP** N° 3184/2019 dispone: *“**Cuotas, Aportes y Donaciones deducibles.** Las cuotas, aportes y donaciones en dinero serán deducibles hasta un monto que no supere en conjunto el cinco por ciento (5%) de la renta bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida cuando sean realizadas a favor de: 1) El Estado o las Municipalidades...”*.

Hecha esta precisión, cabe indicar específicamente en cuanto a la deducibilidad del egreso que se analiza, que el referido aporte será deducible hasta un monto que no supere en conjunto el cinco por ciento (5%) de la renta bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida, aunque sean realizadas a favor del Estado, ya que está establecido de manera expresa en su reglamentación, de acuerdo a la facultad conferida por la Ley al Poder Ejecutivo.

Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho expuestas, esta Administración Tributaria concluye que serán deducibles del IRP-RSP los aportes de donación hasta un monto que no supere en conjunto el cinco por ciento (5%) de la renta bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida.



PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUE, *Vice Ministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación